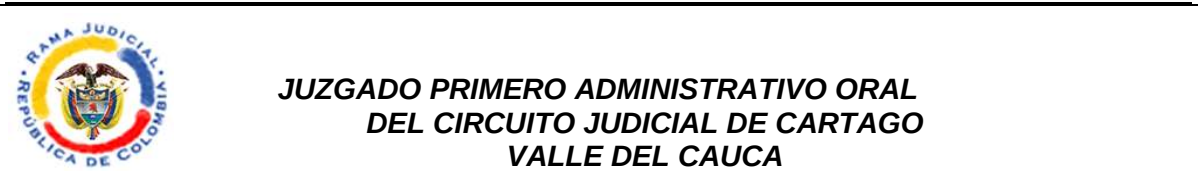


Constancia Secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado mediante auto de sustanciación N°370 del 23 de marzo de 2017 (fl. 114). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 2 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.938

PROCESO 76-147-33-33-001-**2015-00620-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONCADA FAJARDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Revisada la presente actuación, se observa, que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial mediante auto de sustanciación No.370 del 23 de marzo de 2017 (fl.114), razón por la que se procederá a requerirlo por segunda ocasión, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte la Resolución No.02735 del 07 de septiembre de 2016, en la cual consta que se le canceló la sanción moratoria al demandante José Fernando Moncada Fajardo.

Lo anterior obedece a que el profesional del derecho en el memorial por medio del cual solicitó la terminación del presente proceso (fl. 113) manifestó que allegaba dicho acto administrativo, pero el mismo no fue aportado.

Cumplido lo anterior, podrá decidirse sobre la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por **SEGUNDA OCASIÓN** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte la Resolución No.02735 del 07 de septiembre de 2016, mediante la cual se le canceló la sanción moratoria al demandante José Fernando Moncada Fajardo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

2.- Aportada la resolución referida en el numeral anterior, podrá decidirse sobre la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

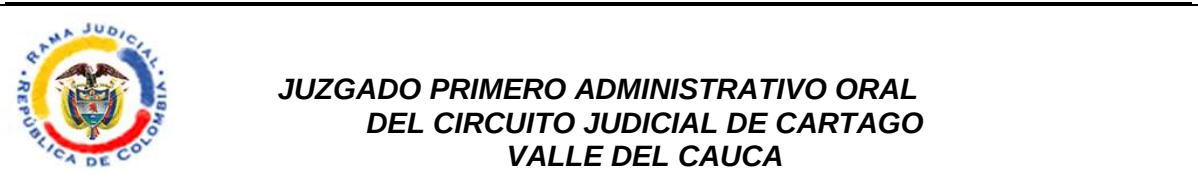
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 122 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 03/08/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado mediante auto de sustanciación N°184 del 27 de febrero de 2017 (fl. 115). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 2 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 937

PROCESO 76-147-33-33-001-**2015-00493-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO PADILLA CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Revisada la presente actuación, se observa, que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial mediante auto de sustanciación No.184 del 27 de febrero de 2017 (fl.115), razón por la que se procederá a requerirlo por segunda ocasión, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte la Resolución No.02735 del 07 de septiembre de 2016, en la cual consta que se le canceló la sanción moratoria al demandante Leonardo Padilla Castro.

Lo anterior obedece a que el profesional del derecho en el memorial por medio del cual solicitó la terminación del presente proceso (fl. 114) manifestó que allegaba dicho acto administrativo, pero el mismo no fue aportado.

Cumplido lo anterior, podrá decidirse sobre la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por **SEGUNDA OCASIÓN** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte la Resolución No.02735 del 07 de septiembre de 2016, mediante la cual se le canceló la sanción moratoria al demandante Leonardo Padilla Castro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

2.- Aportada la resolución referida en el numeral anterior, podrá decidirse sobre la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 122 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 03/08/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvasse proveer.

Cartago-Valle del Cauca, 02 de agosto de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.780

Radicado 76-147-33-33-001-**2014-00980-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante **MARITZA FERNANDA IBARRA CAICEDO**
Demandado NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 136 cuaderno 1), la cual arrojó un valor total de ochocientos cuatro mil setecientos diecisiete pesos (\$804.717.00)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 122

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, 02 de agosto de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.779

Radicado	76-147-33-33-001- 2012-00356-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	JHON FREDY MOSQUERA CAICEDO
Demandado	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Cartago-Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 320 cuaderno 1), la cual arrojó un valor total de un millón setecientos doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.712.444.00)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 122

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria